

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00249-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META "EDESA S.A. E.S.P."
DEMANDADO: CONSORCIO MORICHAL 2013 R/L HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA COMPAÑIA ASEGURADORA DE GIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el presente cuaderno de medidas cautelares, el despacho resuelve los siguientes asuntos:

1.- Devolución de dineros embargados a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Al folio 131, la ejecutada COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. solicitó que se ordene la devolución de los dineros que le fueron embargados en virtud de la medida cautelar emitida el 28 de febrero de 2018, con los cuales se constituyeron depósitos judiciales a nombre de este despacho, por valor de \$7.947.980.32 y \$2.658.519.435.66, en razón a que la medida fue levantada mediante auto del 4 de mayo de 2018 en su favor.

Al respecto, al folio 134 del cuaderno de medidas cautelares, se allegó certificación expedida por el Profesional Universitario de la Secretaría de este Tribunal ROYER DAVID ROMERO DÍAZ, en la cual hace constar que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia con corte a 22 de mayo de 2018, perteneciente a la Cuenta Judicial 500011001103, dependencia "TRIB ADT DEL META DESPACHO 003", de

esta Corporación, con relación al presente proceso, efectivamente se encuentran, entre otros, los siguientes depósitos judiciales:

FOLIO	N. TITULO	VALOR	DEMANDADO
137	445010000483128	\$7.947.980.32	CIA. ASEGURADORA DE FIANZAS
138	445010000483129	\$2.658.519.435.66	CIA. ASEGURADORA DE FIANZAS

Así las cosas, teniendo certeza de la existencia de los dineros en la cuenta judicial de esta Corporación y que el 4 de mayo de 2018 se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro dictada en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., resulta procedente ordenar la entrega de los mismos a la sociedad.

2.- Orden de desembargo del 95% de los dineros del Consorcio COINTRI.

Del folio 170 al 172 se allegó memorial suscrito por la abogada ODYS FAISULY VARGAS INOCENCIO, en calidad de apoderada de SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante el cual solicitó que se ordene el levantamiento inmediato del embargo realizado a la cuenta bancaria del Consorcio COINTRI, realizado por el BANCO BBVA, en atención al oficio 1509 del 9 de abril de 2018 emitido por esta Corporación.

Las razones de su solicitud se sintetizan así:

Que el Consorcio COINTRI con NIT 901.134.173-1, se encuentra integrado por las personas jurídicas SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.568.398-9 la cual tiene el 95% de participación y la sociedad de INGENIEROS CIVILES Y CONSTRUCTORES S.A.S. ICICO S.A.S. con NIT. 844002854-4 con tan solo un 5%, según acta de conformación firmada el 24 de octubre de 2017.

Que el Consorcio se formó para la adjudicación y celebración del contrato de Obra Pública No. 301.17.5.015 del 19 de diciembre de 2017, donde es contratante el Municipio de Paz de Ariporo - Casanare y cuyo objeto es la

Ampliación y Optimización del Acueducto del Centro Poblado Vereda Caño Chiquito del referido municipio, por valor de \$910.569.418 y un plazo de 5 meses.

Que para el desarrollo de la obra y giro de dinero por parte de la Alcaldía del Municipio de Paz de Ariporo, se abrió el 4 de abril de 2018, la cuenta corriente No. 0013 0981000100034366 a nombre del CONSORCIO COINTRI, en el Banco BBVA de Yopal – Casanare, con manejo de la firma única del apoderado Carlos Andrés Suárez Caro, como Representante Legal del consorcio.

Que el 9 de abril de 2018, mediante oficio No. 1509 emitido por esta Corporación y dirigido entre otros al Banco BBVA, se ordenó el embargo y retención de las cuentas bancarias de la ejecutada INGENIEROS CIVILES Y CONSTRUCTORES –ICICO S.A.S, en consecuencia, la cuenta corriente abierta para el contrato de obra fue afectada indebidamente con la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, la cual iba dirigida exclusivamente en contra de ICICO S.A.S, sin embargo, el Banco BBVA, tiene bloqueada de irregular forma la suma de \$128.321.372, lo cual está afectando el desarrollo de la construcción de la obra pública antes referenciada, aunado al hecho, de que está afectando a la empresa SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S., quien no tiene comprometida su responsabilidad dentro del proceso ejecutivo y quien posee el 95% de participación en el consorcio COINTRI conformado con ICICO S.A.S.

Que el Banco BBVA debe acatar la medida emitida por una autoridad judicial, pero no sobre la totalidad de la cuenta conjunta, pues debe tener en cuenta que ICICO S.A.S., es tan solo uno de las personas jurídicas titulares de la cuenta corriente y en una porción del 5% de participación, por lo que el 95% debe ser liberado a favor de SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se revisó el diligenciamiento, encontrando que al folio 154 que el BBVA el 31 de mayo de 2018, informó a esta Corporación que ICICO S.A.S., es partícipe de un Consorcio denominado COINTRI, el cual fue vinculado al Banco a través de una cuenta conjunta de

la cual ICICO es uno de los titulares de la cuenta, la cual se encuentra embargada, solicitando que se confirme si mantienen el embargo sobre el 100% de la cuenta o si solo se embarga el porcentaje de participación que el demandado tiene en el consorcio.

Analizada la situación, el despacho encuentra que es procedente aclarar que el monto del embargo que el Banco BBVA debe realizar específicamente sobre la cuenta corriente No. 0013 0981000100034366 a nombre del CONSORCIO COINTRI aperturada en Yopal – Casanare, es hasta el 5%, pues este es el porcentaje de participación que INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECHANICOS CONSTRUCTORES S.A.S. –ICICO S.A.S.- tiene en el referido consorcio, de conformidad con la Carta de Conformación de Consorcio visible del folio 192 al 195 del cuaderno de medidas cautelares, precisándose que la aclaración solo opera para la mencionada cuenta bancaria, los demás dineros que la referida sociedad posea en esa entidad deberán embargarse en la forma como fue ordenada en el oficio No. 1509 del 9 de abril de 2018.

3.- Solicitudes de los bancos y entidades financieras

Advierte el despacho, que varias entidades financieras y bancarias han realizado requerimientos a este Tribunal, relacionados con las medidas cautelares ordenadas, sin embargo, no se observa que se les haya dado respuesta, en consecuencia, se ordenará que por secretaría, de manera inmediata, se de contestación a cada uno de los requerimientos formulados por dichas entidades.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. los dineros consignados en la Cuenta Judicial 500011001103, dependencia "TRIB ADT DEL META DESPACHO 003", de esta Corporación, identificados de la siguiente manera:

N. TITULO	VALOR	DEMANDADO
445010000483128	\$7.947.980.32	CIA. ASEGURADORA DE FIANZAS
445010000483129	\$2.658.519.435.66	CIA. ASEGURADORA DE FIANZAS

SEGUNDO: Por secretaría, de manera inmediata, oficiar al Banco BBVA aclarando que la medida de embargo decretada por este despacho el 28 de febrero de 2018 y comunicada mediante oficio No. 1509 del 9 de abril del mismo año, ordenada en contra de INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECAÑICOS CONSTRUCTORES S.A.S -ICICO S.A.S.-, relacionada **específicamente** con los dineros que posea la cuenta corriente No. 0013 0981000100034366 a nombre del CONSORCIO COINTRI, solo debe afectar el 5% de la misma, precisándose que la aclaración solo opera para la mencionada cuenta bancaria, los demás dineros que la referida sociedad posea en esa entidad deberán embargarse en los términos ordenados.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ODYS FAISULY VARGAS INOCENCIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.120.980 de Monterrey y T.P. No. 296.297 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en los términos del poder conferido visible al folio 173 del cuaderno de medidas cautelares.

CUARTO: Por secretaría, de manera inmediata, désele respuesta a cada uno de los requerimientos que las entidades bancarias y financieras han realizado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-